



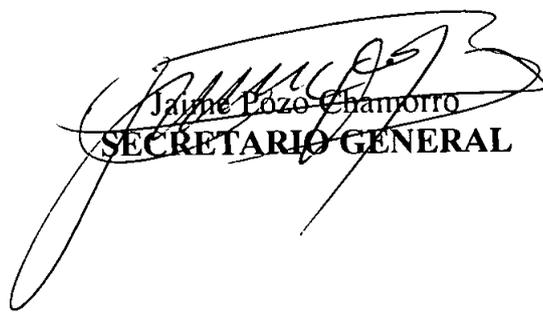
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CAUSA N.º 0037-09-IS**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M. 27 de enero de 2016, a las 16h20.- Agréguese al proceso lo siguientes escritos: 1) Escrito presentado el 21 de febrero del 2011 por el señor Trajano Arturo Moscoso Gavilán y la señora Silva Patricia Vivar Barrera, por sus propios derechos. 2) Escrito presentado el 14 de marzo del 2012 por los señores Paúl Granda López y Javier Cordero López en su calidad de alcalde y procurador síndico del cantón Cuenca que en lo principal dice: "Objetamos totalmente las pretensiones del accionante, toda vez que con esta nueva acción se está contraviniendo normas constitucionales expresas y de manera específica el literal i) numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República que dispone: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia". 3) Escrito presentado el 22 de marzo de 2012 por los señores Trajano Moscoso Gavilanes y Silvia Vivar Barrera que en lo principal manifiesta: "Solicitamos... sean sancionados todos quienes han impedido y obstaculizado se cumpla con el fallo o resolución N° 1089-06-RA de la Segunda Sala Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional del Ecuador y restablecer la vía cerrada de 4.40 mts x 50 mts. aproximadamente". 4) Escrito presentado el 04 de abril de 2012 por los señores Fausto Moscoso Bustamante y Ángeles Moscoso Riera que en lo principal señala: "Solicitamos a vuestra autoridad ratifique la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la presente acción la misma que es inapelable". Para resolver la petición de los accionantes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo determinado en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la aclaración y/o ampliación de las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional, podrá solicitarse en el término de tres días contados a partir de su notificación. En este caso, la Corte Constitucional verifica que el presente recurso ha sido presentado por una de las partes procesales dentro del referido término. **SEGUNDA.-** Los peticionarios en su parte pertinente señalan: "Que hemos sido notificados con la sentencia N° 002-11-SIS-CC, la misma que no da lugar nuestra demanda, por lo que solicitamos la ampliación de la misma; ya que a nuestro parecer la Corte Constitucional que usted preside ha sido engañada por los representantes el Municipio de Cuenca" y añaden "Por las razones expuestas y basados en elementales principios jurídicos y sobre todo en los derechos que nos asisten y que nos son reconocidos en la Constitución Política del Estado comparecemos ante ustedes y deducimos apelación a la sentencia dictada dentro de la presente causa. Pues su violación atenta a la seguridad jurídica prescrita en el numeral 26 del Capítulo 2 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador". **TERCERA.-** Al

respecto, la Corte Constitucional hace énfasis en que las solicitudes de ampliación tienen lugar cuando en la sentencia no se hubieren resuelto todos los puntos sometidos a consideración de la Corte. Sobre este punto es necesario considerar que el 26 de enero del 2011 el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia N° 002-11-SIS-CC la misma que fue notificada el 16 de febrero del 2011 a las partes procesales, conforme constan en la razón del 16 de febrero del 2011 que consta a fojas 119 del expediente constitucional. En dicha sentencia se resolvió: "Declarar que no existe incumplimiento de la resolución constitucional N° 1089-06-RA del 08 de mayo del 2008 expedida por el ex Tribunal Constitucional; por lo tanto se niega la acción". Posteriormente, el 15 de febrero del 2012 el doctor Patricio Pazmiño Freire en su calidad de presidente de la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, emitió una providencia en la que señaló que el día jueves 01 de marzo del 2012 a las 11:30 se realizará la inspección in situ a fin de verificar el cumplimiento de la resolución 1089-06-RA conforme a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria N° 15 de febrero de 2012. A fojas 152 del expediente constitucional consta el oficio s/n del 02 de marzo de 2012 suscrito por el doctor Patricio Herrera Betancourt en su calidad de juez de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, quien en la parte pertinente señala: "Conclusiones de la inspección: 1.- Al momento de efectuarse la diligencia se constató que no existe material pétreo que obstaculice la vía que es motivo de las reclamaciones del señor Trajano Moscoso Gavilanes.-2.-En la actualidad, al ingreso del Condomio "Colinas de Río Amarillo" existe una puerta de hierro, y al final del mismo una pequeña malla metálica colocada sobre un muro, que a decir de los terceros interesados, propietarios de dicho Condominio fueron puestos por ellos, por considerar que se trata de una propiedad privada". De lo expuesto se concluye que no cabe ampliar la sentencia emitida en la presente causa por cuanto en ella se han resuelto todos los puntos sometidos a consideración de la Corte, e incluso se ha realizado una visita in situ para verificar el efectivo cumplimiento de la sentencia. **CUARTA.**-En lo concerniente al recurso de apelación interpuesto, el artículo 440 de la Constitución de la República establece: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables"; por tanto, es improcedente la interposición del recurso de apelación respecto de la sentencia expedida en la presente acción constitucional.- **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pózo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Pamela Martínez Loayza, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión del 27 de enero del 2016. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/cpt

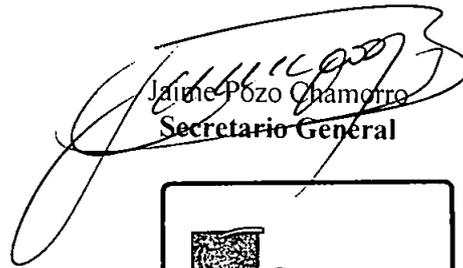


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 0037-09-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de 27 de enero del 2016, a los señores: Moscoso Gavilanes Trajano Arturo, y Vivar Barrera Silvia Patricia, casilla constitucional 221; Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de Cuenca, casilla constitucional 451 y correo electrónico narcisagordillo@hotmail.com; Fausto Rodrigo Moscoso Bustamante, casilla constitucional 166; Juez Segundo de lo Civil de Cuenca, casilla judicial 1681; Franklin Jacho Guamani, casilla judicial 3271, correo electrónico drfranklinjacho@hotmail.com; José Muñoz Guayasamin, casilla judicial 3732; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn*


Jaime Pózo Chamorro
Secretario General





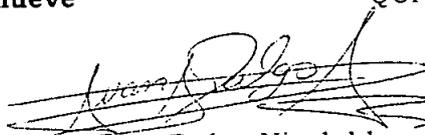
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 058

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LEONARDO ANSELMO ORDOÑEZ SALINAS	589 263	JORGE PALLARES RIVERA Y OTROS EX JUECES DE LA CORTE NACIONAL	992	0058-11-IS	SENT. 06 DE ENERO DEL 2016
		GUILLERMO ANTONIO QUEZADA TEÁN, REPRESENTANTE DE LA CÍA. TRIPLEORO CEM	311 02		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
MOSCOSO GAVILANES TRAJANO, ARTURO, Y VILVAR BARRERA SILVIA PATRICIA	221	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0037-09-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016
MARÍA HIDALGO HERRERA	372	ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE CUENCA	451	0108-11-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016
		INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA	46		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
GLORIA PRIETO AVELLANERA, P REPRESENTANTE DE	500	COORDINADOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE FINANZAS	54	0022-09-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016 (AUDIENCIA)
		PEDRO CARDENAS MONCAYO DIRECTOR DEL	480		

LA CÍA. GALACTIC S.A	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	
	BEATRIZ DE LAS MERCEDES RAMÍREZ, REPRESENTANTE DE LA CÍA. GALACTIC S.A.	241; 292 y 92
	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18

Total de Boletas: **(19) diecinueve**

QUITO, D.M., 29 de enero del 2016


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 29 ENE. 2016
Hora: 13h45
Total Boletas: 19




GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 056

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUENCA	1681	0037-09-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016
		FRANKLIN TACHO GUAMANÍ	3221		
		JOSÉ MUÑOZ GUAYASAMIN	3732		
MARÍA HIDALGO HERRERA	1318 Y 1479	COORDINADOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE FINANZAS	1735	0108-11-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016
BEATRIZ DE LAS MERCEDES RAMÍREZ, REPRESENTANTE DE LA CÍA. GALACTIC S.A.	680	GLORIA PRIETO AVELLANERA, P REPRESENTANTE DE LA CÍA. GALACTIC S.A	680	0022-09-IS	AUTO. 27 DE ENERO DEL 2016 (AUDIENCIA)

Total de Boletas: **(8) ocho**

QUITO, D.M., 29 de enero del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

36011
156415
PS. J16
29.01.2016

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2016 14:58
Para: 'narcisagordillo@hotmail.com'; 'drfranklinjacho@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE 27 DE ENERO DEL 2016
Datos adjuntos: 0037-09-IS-auto.pdf